



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

84
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. NO. INC/03/2006

ACUERDO DE DESECHAMIENTO

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de noviembre de dos mil seis.-----

Visto el escrito de fecha cuatro de los corrientes, mediante el cual la C. Leticia Magali Silva Flores, ostentándose como Representante Legal de la empresa Magsi, Sociedad Anónima de Capital Variable, interpuso inconformidad por actos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, derivados de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número INV-S-CE-015-2006, celebrada para la contratación de una empresa que realice el evento "Semana de la Vinculación Universidad-Empresa"; y, -----

RESULTANDO

1.- Con fecha seis de octubre del año en curso, esta autoridad emitió proveído número OIC/ARQ/115/2132, en el que tuvo por visto el escrito de inconformidad mencionado y en el que textualmente se señaló: *"...se previene al firmante de la inconformidad que nos ocupa la C. Leticia Magali Silva Flores, para que de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 17-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que en que surta efectos la notificación del presente, para que exhiba el instrumento notarial en copia certificada, con el que acredite la personalidad jurídica con que se ostento y realice la manifestación de que los hechos descritos en su inconformidad fueron realizados bajo protesta de decir verdad, de no hacerlo así dentro del plazo otorgado al efecto, se desechara el escrito de inconformidad de cuenta..."*-----

2.- Dicho proveído fue notificado mediante estrados al representante legal de la empresa Magsi Promociones, Sociedad Anónima de Capital Variable, toda vez que el escrito de inconformidad de fecha no se señalo domicilio para oír y recibir notificaciones, obra en autos la constancia del nueve de octubre del año en curso, en la que se hizo constar que dicho acuerdo era colocado en los estados a la vista del público, de igual manera corre agregada al expediente en que se actúa la constancia del dieciocho del mismo mes y año, en la que se asentó que se retiraba después haber permanecido en ese lugar siete días hábiles, sin que persona alguna se haya hecho conocedora de su contenido.-----

3.- Con fechas veinte y veintisiete de octubre del año en curso, se recibieron los oficios número 512/788 y 512/803, respectivamente, por el que el Ingeniero Efrén Villalón Figaredo,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. NO. INC/03/2006

ACUERDO DE DESECHAMIENTO

Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, remitió informes respecto de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número INV-S-CE-015-2006.-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 67 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 2º último párrafo, 35 y 36 del correspondiente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Servidores Públicos.-----

II.- Del acuerdo de fecha seis de octubre del año en curso y las constancias de fechas nueve y dieciocho de octubre del año en curso y del escrito de fecha cuatro de octubre del dos mil seis, se acredita que este ultimo documento que contiene la inconformidad presentada por la C. Leticia Magali Silva Flores, ostentándose como Apoderada Legal de la Empresa en contra de los actos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, derivados de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número INV-S-CE-015-2006, no fue acompañado por el documento notarial que acreditara la personalidad del promovente, ni por la documentación que sustentara su dicho, así mismo omitió manifestar que los hechos descritos en la inconformidad eran bajo protesta de decir verdad, tal y como lo establece el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, que a la letra señala: ***“Artículo 66.- En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición...”*** y no obstante que en términos de numeral antes citado en relación con los artículos 17-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante acuerdo número OIC/ARQ/115/82132/2006 del seis de octubre del año en curso, se le apercibió para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del acuerdo, exhibiera el instrumento notarial con que la C. Leticia Magali Silva Flores, acreditara la personalidad con que se ostento y realizara la manifestación de que los hechos descritos en su inconformidad fueron realizados bajo protesta de decir verdad, señalándole que de no hacerlo así se desecharía el escrito de inconformidad, y que no obstante de no haber establecido un domicilio para oír y recibir notificaciones y que en los estrados de este Organismo Interno de Control, se colocó a la vista del público el citado acuerdo, con el apercibimiento, y permaneció ahí durante siete días hábiles, sin que persona alguna se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. NO. INC/03/2006

ACUERDO DE DESECHAMIENTO

notificara de su contenido, lo que denota la falta de interés jurídico del promoverte en el presente asunto, por lo que resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento formulado, determinando desechar la inconformidad que se promueve en el que escrito de fecha cuatro de octubre del dos mil seis, toda vez que no reúne los requisitos de fondo ni de forma que establecen los artículos 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

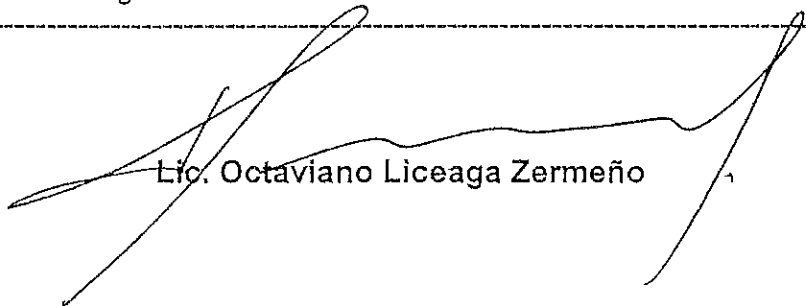
Atento a lo anterior y con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 67 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2º último párrafo, 35 y 36 del correspondiente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es de acordarse y se:-----

ACUERDA

PRIMERO.- Se desecha la INCONFORMIDAD que se promueve en contra del proceso de invitación a cuando menos tres personas número INV-S-CE-015-2006, seguido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la contrataciones de una empresa que Realice el Evento "Semana de la Vinculación Universidad-Empresa"-----

SEGUNDO.- Notifíquese.-----

Así lo acordó y firma el Licenciado Octaviano Liceaga Zermeño, Titular del área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.-----


Lic. Octaviano Liceaga Zermeño

alvi
ACUEIN QU-61-2006